



Constancia Secretarial 1. (24/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
860013110001 2019 00168 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisando el plenario, se evidencia que pese a que en el auto antecedente (A.002), se realizó el requerimiento de 30 días para que adelanten las diligencias expuestas en la parte motiva de esta providencia (emplazamiento con publicación en un diario con amplia circulación nacional y una radiodifusora con amplia sintonía en el departamento del Putumayo ordenado en el cardinal cuarto del auto que admitió la demanda).

El término para que la parte demandante cumpliera con su carga procesal, se surtió de la siguiente manera:

Notificación del requerimiento: 10 de abril del 2023

Treinta (30) días para cumplir:

- 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril (14 días)
- 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de mayo (16 días)

Dentro del término legal, la parte actora no allegó constancia de haber cumplido con los requerimientos efectuados; tampoco acreditó haber efectuado alguna actuación tendiente a realizar emplazamiento con publicación en un diario con amplia circulación nacional y una radiodifusora con amplia sintonía en el departamento del Putumayo ordenado en el cardinal cuarto del auto que admitió la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el Núm. 1° Art. 317 L. 1564 de 2012, que ha estatuido la figura del desistimiento tácito de la acción judicial, siempre que se cumplan los siguientes presupuestos fácticos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.



Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En ese orden de ideas, en el presente asunto se cumplen con los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en la norma transcrita; motivo por el cual, se decretará el desistimiento tácito de la acción y se condenará en costas a la parte demandante; las cuales, se liquidarán por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, las cuales se liquidarán por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- EJECUTORIADA esta providencia y cumplida la orden anterior, procédase a archivar el expediente y realícense las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806eaa8176d4230d3630e8ceaa4f4c242c3c4f1b16789c076c9cc4f454a36e49

Documento generado en 01/06/2023 09:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>